LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:850 Ejemplares
28 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXII | Managua, martes 2 de septiembre de 2008 | No.169

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación para la Investigación y el Desarrollo de Nicaragua (FINDENIC).....5424

Constancia de Inscripción.....5427

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Licitación Pública 05-08.....5427

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 571-RN-MC/2006.....5428

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5429

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Ministerial No. 01022005.....5435

Resolución Ministerial No. 01022004.....5435

Contadores Públicos Autorizados.....5436

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 18-DM-101-2008.....5439

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-11-2008.....5441

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación.....5442

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Rancho Grande
Compra por Cotización No. 28-2008.....5443

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5444

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....5447

Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos.....5447

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO DE NICARAGUA (FINDENIC)

Reg. No. 13334– M. 7374863- Valor C$ 1,400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR,** que bajo el Número Perpetuo cuatro mil ciento cincuenta y seis (4156), del folio número seis mil cuatrocientos treinta y tres al folio número seis mil cuatrocientos cuarenta y dos (6433-6442), Tomo: IV Libro: DECIMO (10º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO DE NICARAGUA" (FINDENIC)** Conforme autorización de Resolución del cinco de agosto del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de agosto del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número UN MIL VEINTINUEVE (1029), autenticado por el Licenciado Carlos Roberto Cerda Acuña, el día cinco de marzo del año dos mil ocho, y Escritura de Aclaración número UN MIL OCHENTA Y OCHO(1088), autenticada por el Lic. Alba Nubia Pallaviccini González , el día veintinueve de julio del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE NICARAGUA (FINDENIC).- Capítulo Primero.- Naturaleza y Fines.- Artículo Uno. La FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE NICARAGUA (FINDENIC), en adelante identificada simplemente como "la Fundación", es una persona jurídica de carácter privado, laica, no partidista, no gubernamental y sin fines de lucro, de duración indefinida.- La Fundación tiene su domicilio legal y su sede en MANAGUA, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República o fuera de ella.- Artículo Dos. Los fines y objetivos de la Fundación son los establecidos en el Acto Constitutivo de esta Escritura Pública; siendo objetivos generales los siguientes: a) Ayudar, rescatar, divulgar y promover la formación y capacitación de la población Profesional en sus ámbitos de desarrollo; b) Promover cursos de Especialización, Postgrado y Master para Lograr el desarrollo integral de los profesionales.- c) Gestionar la obtención de fondos para promover Proyectos de Desarrollo en las comunidades; d) Promover la investigación Tecnológica y su divulgación y realizar en general todo aquello que contribuya a alcanzar los fines y objetivos señalados en este Instrumento, los cuales deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- Estos objetivos se alcanzarán mediante la promoción de todo tipo de actividades, tales como exposiciones, capacitaciones, talleres, conferencias, seminarios, cursos, Investigaciones, sea que estas actividades las realice por sí sola o mancomunadamente con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan fines y objetivos similares a los de la Fundación.- - Capítulo Segundo.- De los Miembros.- Artículo Tres. Pueden ser miembros de la Fundación aquellas personas nacionales y extranjeras, de reconocidas calidades morales, que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Fundación y sean admitidas por la Asamblea General de Miembros.- Artículo cuatro. La Fundación estará formada por tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Asociados y Miembros Honorarios.- Son Miembros Fundadores los que figuran en el Acto Constitutivo de la Fundación.- Son Miembros Asociados todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Fundación, y que sean admitidas por la Asamblea General.- Son Miembros Honorarios todas aquellas personas que contribuyan económicamente o con sus aportes Profesionales al desarrollo de los objetivos de la Fundación sin tener la calidad de Miembro Fundador ni de Miembro Asociado.- Los Miembros Honorarios no tienen derecho a voto.- Artículo cinco. Todo Miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por el Consejo Directivo de la Fundación.- Artículo seis. La condición de Miembro Fundador o Asociado se extingue: a) Por muerte; b) Por retiro voluntario; c) Por exclusión debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación, la que será conocida y decidida por Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo; y d) Por expulsión motivada por la violación a los Estatutos y reglamentos vigentes de la Fundación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.- Artículo siete. Son derechos de los Miembros Fundadores: a)Participar personalmente, con voz y voto, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Fundación discuta la Asamblea General; b) Elegir y ser electo para ejercer cargos de dirección del Consejo Directivo de la Fundación c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Artículo ocho. Los Miembros Asociados gozan de los mismos derechos de los Miembros Fundadores, excepto el derecho a ser electo para ejercer el cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Fundación, salvo decisión en contrario adoptada en forma unánime por los Miembros Fundadores.- Artículo nueve. Son derechos de Miembros Honorarios: a) Participar personalmente y con voz, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Fundación, discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; c) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas.- Artículo diez. Son deberes de los Miembros Fundadores y Asociados: a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en los presentes Estatutos, reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de la Fundación; b) Participar activamente en las tareas para las que fuere designado por cualquiera de las instancias directivas de la Fundación; c) Asistir y participar en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria; d) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas; e) Impulsar el fortalecimiento de la Fundación manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; f) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Fundación; g) Contribuir de forma voluntaria con un aporte económico mensual de acuerdo al ingreso particular de cada miembro de la Fundación.- Artículo once. Para que se tome la decisión de invitar a formar parte de la Fundación a un Miembro Asociado bastará que un Miembro Fundador haga una solicitud formal escrita dirigida al Consejo Directivo, el cual podrá aprobarla con la mayoría simple del voto de los mismos.- En caso de personas jurídicas que acepten la invitación a participar en la Fundación deberán presentar acuerdo formal de su máximo organismo de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

participar en la Fundación.- Artículo doce. Las personas que sean aceptadas para participar en la Fundación deberán de manera formal aceptar los objetivos y Estatutos de la Fundación.- Capítulo Tercero.- De los Órganos de Dirección y su Funciones.- Artículo trece. Son órganos de dirección de la Fundación: a) la Asamblea General; b) el Consejo Directivo.- La Asamblea General podrá nombrar comisiones ad-hoc para ejecutar proyectos determinados.- Artículo catorce. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación, y estará integrada por todos los Miembros Fundadores y Asociados, los que pertenecerán vitaliciamente a la Asamblea, salvo renuncia o que sean separados por decisión del Consejo Directivo ratificada por una Asamblea mediante el voto de una mayoría de dos tercios del total de los asistentes.- Artículo quince. La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año, durante el mes de Agosto, en sesión convocada por el Consejo Directivo, y conocerá del informe de este y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros.- También podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo solicite el Consejo Directivo, el cincuenta por ciento de los Miembros o el Fiscal.- La solicitud deberá hacerse por escrito y especificar clara y detalladamente los asuntos a tratar.- En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los asuntos que motivaron su convocatoria.- Artículo dieciséis. En la Asamblea General habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros Fundadores y Asociados, y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros presentes, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos. Artículo diecisiete. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer de la renuncia o separación de los asociados y de la admisión de nuevos asociados; b) elegir de entre sus miembros a los integrantes del Consejo Directivo, aceptar sus renuncias presentadas verbalmente o por escrito, y conocer y decidir acerca de la remoción de sus cargos; c) Conocer el balance financiero anual de la Fundación, aprobándolo o desaprobándolo; d) Aprobar, modificar o rechazar la propuesta de plan anual de actividades de la Fundación que le presente el Consejo Directivo; e) Todas las demás que le otorgan la Escritura de Constitución y los Estatutos, y que le es inherente como máxima autoridad de la Fundación. Artículo Dieciocho. El Consejo Directivo es el órgano directivo de la Fundación y se integrará así: a) un Presidente, que será a su vez el Presidente de la Asamblea General; b) un Tesorero; y c) un Secretario. Artículo Diecinueve. El Consejo Directivo se reunirá mensualmente en la sede de la Fundación, en el lugar que designe el Presidente. Podrá también reunirse extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuando así lo pidieran tres de sus miembros.- Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos tres de sus miembros.- Artículo Veinte. Los miembros del Consejo Directivo serán electos por una Asamblea General ordinaria o por una extraordinaria especialmente convocada a este efecto.- Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos para un segundo período consecutivo.- Artículo Veintiuno. Corresponderá al Consejo Directivo: a) Orientar y supervisar las actividades de la Fundación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b) Proponer a la Asamblea General la separación de asociados y la admisión de nuevos miembros; c) Designar de entre sus miembros quienes formarán junto con el Presidente el cuerpo de asesores de la Fundación; d) Determinar los cargos administrativos de la Fundación y fijar su remuneración; e) Proponer a la Asamblea General los planes de trabajo; f) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar comisiones ad-hoc para ejecutar proyectos determinados; g) Interpretar y aplicar estos Estatutos y; h) Proponer a la Asamblea General un Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veintidós. Son funciones del Presidente: a) Representar a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo para actos particulares que se hayan decidido por el Consejo Directivo; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; c) Convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo; d) Refrendar con su firma, por sí o por delegado, los cheques de cuentas bancarias o retiros de fondos de otras cuentas; e) Firmar los informes oficiales de los eventos; f) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar al Consejo Directivo o, en su caso, a la Asamblea General en la siguiente sesión.- Artículo Veintitrés. Son Funciones del Vicepresidente A) Asumir funciones del Presidente en ausencia de este. b) Asistir al Presidente a conducir sus funciones. c) Establecer y Mantener contactos con instituciones y organismos nacionales e internacionales. D) Elaborar propuestas de proyectos de Desarrollo e inversión y gestionar la adquisición de fondos las actividades de la Fundación.- Articulo Veinticuatro: Son funciones del Secretario las siguientes: a) Servir como órgano de comunicación del Consejo Directivo y de la Fundación; b) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo; c) Llevar el Libro de Miembros; d) Convocar a los integrantes del Consejo Directivo a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente; e) Librar toda clase de certificaciones; f) Llevar el archivo del Consejo Directivo; g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo; h) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General.- Artículo Veinticinco. Son funciones del Tesorero las siguientes: a) Controlar y responder por el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban a favor de la Fundación; b) Llevar los Libros de Contabilidad de la Fundación; c) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General.- Articulo Veintiséis: Será Función del Vocal: A) sustituir en Ausencia a cualquier miembro del Consejo Directivo a excepción del Presidente quien será sustituido por el Vicepresidente. B) Asesorar, evaluar y supervisar al personal de la Fundación.- C) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General Capítulo Cuarto.- Del Cuerpo de Asesores.- Artículo Veintisiete. Podrá organizarse un cuerpo de asesores de la Fundación, sin limitación de número, constituido por las personas que nombre el Consejo Directivo.- Artículo Veintiocho. Los asesores podrán ser convocados a las sesiones de la Asamblea General para contribuir con sus opiniones y criterios al mayor éxito del trabajo de la Fundación, pero sin derecho a voto; participarán en las actividades que de común acuerdo decidan con el Consejo Directivo; y podrán ser convocados a asistir con derecho de voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo.- Capítulo Quinto.- Del Fiscal.- Artículo Veintinueve. La fiscalización o auditoria de la administración de la Fundación será ejercida por un Fiscal, quien se apoyará en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.- Artículo treinta. La Asamblea General designará el Fiscal que, con plena independencia y autonomía con respecto del Consejo Directivo, desempeñara la función de fiscalización y auditoria de la actividad de la Fundación.- El Fiscal informará directamente a la Asamblea General acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la Fundación, junto con sus recomendaciones, solicitando al Consejo Directivo que convoque a una Asamblea extraordinaria, de ser necesario.- Si este se negara o atrasara la convocatoria, podrá convocar él mismo la Asamblea extraordinaria.- Capítulo Sexto.- Del Patrimonio.- Artículo treinta y uno. El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los Miembros; b)

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

las donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internacionales; c) los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Fundación; d) los productos o rendimientos de bienes propios de la Fundación, así como las subvenciones que obtuviera y los créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos; e) por los bienes que legalmente adquiera; f) por el Patrimonio Social aportado por los Miembros Fundadores equivalentes a CINCUENTA MIL CÓRDOBAS (C$ 50,000.00) g) toda otra fuente lícita de ingresos, sea de las propias actividades de la Fundación, sea proveniente de otra entidad nacional o extranjera.- Capítulo Séptimo.- De la Reforma de los Estatutos.- Artículo Treinta y dos. La reforma de los Estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de un tercio de los Miembros de la Asamblea General, y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada al efecto, para la que se necesitará un quórum especial de dos tercios de los Miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los Miembros.- Capítulo Octavo.- De la Disolución y Liquidación.- Artículo Treinta y tres. La Fundación se disolverá cuando así lo decidiesen dos tercios del total de Miembros en Asamblea General.- Artículo Treinta y cuatro. Acordada la disolución de la Fundación, se procederá a su liquidación, nombrándose al efecto una Comisión Liquidadora.- Si canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una institución, de preferencia de carácter social, que no tenga fines de lucro y cuyo objeto sea similar al de la Fundación.- En caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.- Así se expresaron los comparecientes bien instruido por mí, el Notario, acerca del valor, alcance y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y el de las que envuelven renuncias y estipulaciones, tanto implícitas como explícitas, y las que en concreto se han hecho, lo mismo que sobre la necesidad de su inscripción en el Registro Público respectivo. Y leída que fue de forma íntegra esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican, y sin hacerle modificación alguna, la firman junto conmigo el Notario que doy fe de lo relacionado. F. Félix Rodríguez P.F. Santiago Pascual V. F: Karla Rodríguez. P. F. Elvia Peralta. F. Carlos Rodríguez. F. Carlos Roberto Cerda Acuña. Notario Publico.- Pasó Ante mí, del reverso del folio número dos mil ciento veintitrés; Al frente del Folio número dos mil ciento veintisiete; de mi Protocolo número CUATRO, que llevo durante el corriente año y a solicitud de FELIX JOSÉ RODRÍGUEZ PERALTA, libro este primer testimonio en cuatro folios útiles que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua; a las cinco y diez minutos de la tarde del día catorce de septiembre del año dos mil SEIS.- CARLOS ROBERTO CERDA ACUÑA, ABOGADO Y NOTARIO

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UN MIL OCHENTA Y OCHO (1088). ACLARACION DE ESCRITURA.- En la ciudad de Condega departamento de Estelí, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana, del día doce de Julio del año dos mil ocho.- Ante mi: CARLOS ROBERTO CERDA ACUÑA, Abogado y Notario Publico de la República de Nicaragua del domicilio del Municipio de Palacaguina, con oficina y de transito por esta ciudad de Condega, departamento de Estelí, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante un quinquenio que vence el día diecisiete de noviembre del año dos mil doce: Comparecen los señores: FELIX JOSE RODRIGUEZ PERALTA, mayor de edad, soltero, Estudiante y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad numero: uno, seis, tres, guión, uno, cuatro, cero, tres, ocho, cinco, guión, cero, cero, cero, cero, X (163-140385-0000X), SANTIAGO PASCUAL VALBUENA, mayor de edad, casado, Licenciado en Psicopedagogía; y con domicilio en Bilbao, España, quien se identifica con pasaporte No. nueve, tres, cero, cero, uno, tres, nueve, (9300139); del Reino de España, de Transito Internacional de por este País; KARLA JENNIFER RODRIGUEZ PERALTA, mayor de edad, Casada, Ingeniero en Computación, con domicilio en Bilbao, España, portadora de la cedula de identidad nicaragüense numero: uno, seis, tres, guión, uno, cuatro, cero, dos, siete, tres, guión, cero, cero, cero, cero, G (163-140273-0000G); ELVIA ROSA PERALTA HUETE, mayor de edad, Casada, Comerciante, con domicilio en esta cuidad de Condega, portadora de la Cedula de Identidad No. uno, seis, tres, guión, dos, cinco, cero, uno, cinco, uno, guión, cero, cero, cero, dos, V (163-250151-0002V); Y CARLOS EMILIO RODRIGUEZ PINEDA, mayor de edad, Casado, comerciante y con domicilio en la ciudad de Condega, quien se identifica con la Cedula de Identidad No. seis, uno, uno, guión, uno, dos, cero, ocho, cuatro, siete, guión cero, cero, cero, cero, Y (611-120847-0000Y).- Doy fe de conocer a los comparecientes a mi juicio tienen suficiente capacidad civil, legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto, y actuando en sus propios nombres y representación dicen conjuntamente: PRIMERA: (Antecedentes de constitución de Fundación) Que en fecha catorce de septiembre del año dos mil seis, en la ciudad de condega, departamentos de Estelí, constituyeron una Fundación sin fines de Lucro, mediante escritura Publica numero un Mil veintinueve (1029), otorgada ante mis oficios Notariales, y la cual se denomino FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO DE NICARAGUA, la cual podrá conocerse abreviadamente como "FINDENIC".- Continúan manifestando conjuntamente los comparecientes y dicen: SEGUNDA: Que por medio del presente instrumento publico han decidido realizar aclaraciones a la escritura de Constitución de la Fundación relacionada en la cláusula que antecede, en lo referente a los estatutos, de la escritura de constitución, por lo que proceden en este acto notarial a aclarar el articulo cuatro, el que dice así: "Articulo cuatro", La Fundación estará formada por tres clases de miembros: Miembros fundadores, Miembros Asociados y Miembros Honorarios.- Son Miembros Fundadores los que figuran en el acto constitutivo de la Fundación.- Son Miembros Asociados todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Fundación, y que sean admitidas por la Asamblea General.- Son miembros Honorarios todas aquellas personas que contribuyan económicamente o con sus aportes profesionales al desarrollo de los objetivos de la Fundación sin tener la calidad de Miembro Fundador ni de Miembro Asociado.- Los Miembros Honorarios no tiene derecho al voto.- de tal suerte que deberá leerse así: "Articulo cuatro". La Fundación estará formada por dos clases de miembros: Miembros fundadores y Miembros Asociados.- Son Miembros Fundadores los que figuran en el acto constitutivo de la Fundación.- Son Miembros Asociados todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Fundación, y que sean admitidas por la Asamblea General.- así mismo aclaran el articulo dieciocho de los estatutos de dice así: "Articulo dieciocho". El consejo directivo es el órgano directivo de la Fundación y se integrara así: a) un Presidente, que será a su vez el presidente de la Asamblea General; b) un Tesorero; y c) un Secretario. De tal suerte que deberá leerse así: Artículo dieciocho. El consejo directivo es el órgano directivo de la Fundación y se integrara así: a) un Presidente, que será a su vez el presidente de la Asamblea General; b) Un Vicepresidente c) un Tesorero; d)

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

un Secretario. E) Un Vocal.- y Finalmente preceden a realizar la aclaración al artículo veinte el que dice así: Artículo veinte. Los miembros del Consejo Directivo serán electos por una asamblea General ordinaria o por una extraordinaria especialmente convocada a este efecto.- Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos para un segundo periodo consecutivo.- De tal suerte que deberá leerse así: Artículo veinte. Los miembros del Consejo Directivo serán electos por una asamblea General ordinaria o por una extraordinaria especialmente convocada a este efecto.- Durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para un segundo periodo consecutivo.- TERCERA.- Conjuntamente los comparecientes manifiestan que la presente escritura aclaratoria formara una sola unidad Jurídica de la Escritura numero un mil veintinueve, de Constitución de Fundación, otorgada en la ciudad de Condega, departamento de Estelí, a las cuatro de la tarde del día catorce de septiembre del año dos mil seis, ante mis oficios notariales.- Así se expresaron los comparecientes bien instruido por mi, el Notario, acerca del valor, alcance y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y el del las que envuelven renuncias y estipulaciones, tanto implícitas como explicitas, y las que en concreto se han hecho, lo mismo que sobre la necesidad de su inscripción en el registro Publico respectivo, y leída que fue de forma integra esta escritura los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la prueban, ratifican, y sin hacerle modificación alguna, la firman junto conmigo el Notario que doy fe de lo relacionado. F. Félix Rodríguez P. F. Santiago Pascual V. F : Karla Rodríguez P. F. Elvia Peralta. F. Carlos Rodríguez. F. Carlos Roberto Cerda Acuña. Notario Publico.- Pasó ante mi, de Frente del folio numero un mil ochocientos cincuenta y nueve; Al Frente del folio número un mil ochocientos sesenta; de mi protocolo numero SEIS que llevo durante el corriente año y a solicitud de FELIX JOSE RODRIGUEZ PERALTA, libro de este primer testimonio en Dos folios útiles que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Condega, a las ocho y un minutos de la mañana del día doce de julio del año dos mil ocho CARLOS ROBERTO CERDA ACUÑA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. No. 13476 – M. 7374973 - Valor C$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo veintiocho (28), del folio número doscientos veinticuatro al folio número doscientos veintinueve (224-229), Tomo I, Libro: Tercero (3º), de Registro de Asociaciones que este departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de **ESPAÑA,** denominada: **"ASOCIACION MEDICOS DEL MUNDO"** Conforme autorización de Resolución del once de septiembre del año un mil novecientos noventa y seis. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil ocho. Este Documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 13549 - M. 7375104 - Valor C$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA 05-08
"CONTRATACION DE CONSULTOR PARA LA FORMACION DE DIPLOMATICOS"

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con domicilio de donde fue el Cine González, 1 cuadra al sur Managua, según Resolución Ministerial No. 026-2008 de fecha 21 de Agosto 2008, invita a participar en el Proceso de Licitación Pública No. 05-08 "Contratación de Consultor para la Formación de Diplomáticos", a las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro país, que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones:

1) Esta Adquisición es financiada con fondos del Presupuesto General de la República y de donación.

2) Se adquirirán los servicios para el Ministerio de Relaciones Exteriores, durante un plazo de un año, contados a partir de la firma del Contrato. Esta contratación podrá ser renovada.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste del Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, estos se venderán en fechas del **04, 05 y 08 de Septiembre del 2008** en horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m.

4) El precio del Pliego de Bases y Condiciones es de C$450.00 (Cuatrocientos cincuenta córdobas), no reembolsables y pagaderos en efectivo en caja del Ministerio de Relaciones Exteriores, al momento de su retiro.

5) El contenido del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se encuentra redactado en idioma Español, y tiene su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español con sus precios en moneda en dólares o su equivalente en córdobas, en el Salón de las Banderas ubicado en el primer piso costado oeste del Ministerio, a más tardar a las 03:00 p.m. el día **17 de Octubre del año 2008**. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7) Se convoca a una reunión de Homologación acerca de La Licitación Pública y del Pliego de Bases y Condiciones para el día 19 de Septiembre a las 3:00 p.m., Salón de las Banderas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

10) Las ofertas serán abiertas inmediatamente después de la recepción de las mismas, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Leslie Chamorro Hidalgo, Coordinadora Unidad de Adquisiciones.

2-1

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 13061 - M. 7374574 - Valor C$ 435.00

CERTIFICACIÓN
SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCION, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No. 571-RN-MC/2006

CONSIDERANDO
I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio, con fecha dos de diciembre del año dos mil cinco por el Doctor Pastor Torres, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA TRITON MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA,** la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,543-B2, Páginas 156-162, Tomo 742-B2, Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y con el Número 51,712, Páginas 110-111, del Tomo 134-A, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le acepte **RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA INDIA,** con una superficie de nueve mil quinientos treinta hectáreas (9,530.00 has), el Municipio de Santa Rosa del Peñón del Departamento de León.

II

Que dicha Concesión fue originalmente otorgada a la empresa, mediante Acuerdo Ministerial No. 170-RN-MC/2001 y modificada por Acuerdo Ministerial No. 293-RN-MC/2003 de fecha dos de julio del año dos mil tres.

III

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

IV

Que el concesionario ha manifestado que luego de realizar trabajos de reconocimiento y exploración en el área a renunciar, estos no presentaron indicios de ocurrencia de minerales de interés para la compañía.

V

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por AdGeo en fecha trece de enero del año dos mil seis.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958 "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA PARCIAL** que hiciera la empresa **TRITON MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA** sobre su **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA INDIA** reduciendo la superficie de nueve mil quinientos treinta hectáreas (9,530.00 has), a **SEIS MIL QUINIENTOS HECTÁREAS (6,500.00 has),** ubicadas en los municipios de San Isidro del departamento de Matagalpa y Santa Rosa del Peñón y El Jicaral del departamento de León, delimitadas por las siguientes coordenadas:

Vértice	Este	Norte
1	581000	1417000
2	581000	1413500
3	578000	1413500
4	578000	1410000
5	576000	1410000
6	576000	1408000
7	573000	1408000
8	573000	1409000
9	570000	1409000
10	570000	1416000
11	575000	1416000
12	575000	1417000

Polígono Interno

1	575000	1413000
2	575000	1414000
3	573500	1414000
4	573500	1415000
5	571000	1415000
6	571000	1414000
7	572000	1414000
8	572000	1413000

La superficie renunciada queda libre de todo derecho treinta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

El término de duración de la presente Concesión corresponde a la vigencia remanente de la Concesión originalmente otorgada a la empresa, mediante Acuerdo Ministerial No. 170-RN-MC/2001. Déjese sin valor ni efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 293-RN-MC/2003 de fecha dos de julio del año dos mil tres y téngase como nueva área la establecida en el presente Título. El Registro Central de Concesiones de este Ministerio, extenderá la correspondiente Certificación de este Acuerdo, una vez que el titular manifieste por escrito su Aceptación, la cual deberá inscribirse y posteriormente publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil seis. (f).- **ALEJANDRO ARGÜELLO CH. –MINISTRO.-** Managua, 12 de febrero de 2006. Licenciada María Amanda DelCarmen.- Directora General de Recursos Naturales. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Su Despacho. Estimada Licenciada. Yo, Pastor Torres Gurdián, en nombre de la empresa TRITON MINERA S.A., acepto de manera íntegra el Acuerdo Ministerial identificado como 571-RN-MC/2006 de fecha 2 de enero de 2006, por medio del cual se acepta la renuncia parcial al lote denominado LA INDIA, amparado en el Acuerdo Ministerial 170-RN-MC/2001 y posterior modificación en Acuerdo Ministerial 293-RN-MC/200, ubicado

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

en Santa Rosa del Peñón del departamento de León, con una superficie de 6,500 has. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día doce de febrero del año dos mil seis, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 13224 - M 1681401 - Valor C$ 285.00

Licda Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de YVES SAINT LAURENT PARFUMS S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YVESSAINTLAURENT NU

Clase (3)
Presentada: once de Junio del año ddos mil uno, Exp. Nº 2001-02080. Managua, nueve de de julio del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

3-1

———————————

Reg. 13225 - M 1597976 - Valor C$ 285.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RHUMBA

Clase (30)
Presentada: tres de junio del año dos mil uno, Exp. Nº 2001-02415. Managua, siete de julio del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-1

———————————

Reg. 13226 - M 1586013- Valor C$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de CUERVO Y SOBRINOS, HABANA LLC, Tallahassee, Succursale di Lugano, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CUERVO Y SOBRINOS

Para proteger:
Clase: 14

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-02674, veintidós de julio, del año dos mil ocho. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

———————————

Reg. 13227 - M 1586015 - Valor C$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de eAir, L.L.C., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

COMFORTSTAR

Para proteger:
Clase: 11

SISTEMAS DE CONTROL CLIMÁTICO PARA EDIFICIOS, ESPECIALMENTE, AIRES ACONDICIONADOS, BOMBAS DE CALOR, UNIDADES DE CONDENSACIÓN, COMPRESORES DE AIRE ACONDICIONADO, MONTAJES DE TECHO Y MONTAJES DE PISO Y UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT.

Clase: 35
DISTRIBUIDORES ESPECIALIZADOS EN DISPOSITIVOS DE CONTROL CLIMÁTICO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-02817, cinco de agosto, del año dos mil ocho. Managua, seis de agosto, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

———————————-

Reg. 13228 - M 7374767 - Valor C$ 95.00

Dr. Alfredo Eduardo Balladares Orozco, Apoderado de GENERICOS CENTROAMERICANOS, S.A. (LABORATORIOS GENERIFAR), de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

PICAPOLLO

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A COMERCIALIZAR, PRODUCIR, DISTRIBUIR, IMPORTAR EXPORTAR POLLOS Y ANIMALES AFINES.

Fecha de Primer Uso: tres de enero, del año dos mil ocho.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-02775, treinta de julio, del año dos mil ocho. Managua, doce de agosto, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

———————————

Reg. 13229 - M 7374767 - Valor C$ 95.00

Dr. Alfredo Eduardo Balladares Orozco, Apoderado de GENERICOS CENTROAMERICANOS, S.A. (LABORATORIOS GENERIFAR), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HIDRETICO

Para proteger:
Clase: 5

DIURÉTICO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-02774, treinta de julio, del año dos mil ocho. Managua, cinco de agosto, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

———————————

Reg. 13230 - M 7374767 - Valor C$ 95.00

Dr. Alfredo Eduardo Balladares Orozco, Apoderado de GENERICOS CENTROAMERICANOS, S.A. (LABORATORIOS GENERIFAR), de República de Nicaragua,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

solicita Registro de Nombre Comercial:

ALSUR

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A COMERCIALIZAR, PRODUCIR, DISTRIBUIR, IMPORTAR EXPORTAR ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO Y ANIMAL.

Fecha de Primer Uso: tres de enero, del año dos mil ocho.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-02776, treinta de julio, del año dos mil ocho. Managua, doce de agosto, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

———————————

Reg. 13231 - M 7374767 - Valor C$ 95.00

Dr. Alfredo Eduardo Balladares Orozco, Apoderado de GENERICOS CENTROAMERICANOS, S.A. (LABORATORIOS GENERIFAR), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRESODIP

Para proteger:
Clase: 5

ANTAGONISTA DE CALCIO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-02773, treinta de julio, del año dos mil ocho. Managua, cinco de agosto, del año dos mil ocho. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

———————————

Reg. 13232 - M 0152189 - Valor C$ 95.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MICRO KINGS

Para proteger:
Clase: 34

TABACO PROCESADO O SIN PROCESAR, PRODUCTOS DEL TABACO, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, KRETEK (CIGARROS A BASE DE CLAVO DE ESPECIA), SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USOS MEDICINALES), ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-00463, cinco de febrero, del año dos mil ocho. Managua, once de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

———————————

Reg. 13233 - M 0157837 - Valor C$ 145.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00220

(22) Fecha de presentación: 30/03/2004

(71) Solicitante:

Nombre: INTERMUNE, INC.

Dirección: 3280 Bayshore Boulevard, Brishbane, California 94005, de E.U.A.

Inventor (es): LAWRENCE M. BLATT, STEVEN MARK WENGLOWSKY, STEVEN WADE ANDREWS, YUTONG JIANG, APRIL LAYNE KENNEDY, KEVIN RONALD CONDROSKI, JOHN ANTHONY JOSEY, PETER JOHN STENGEL, MACHENDER R. MADDURU, GEORGE ANDREW DOHERTY y BENJAMÍN T. WOODARD.

(74) Representante/Apoderado

Nombre: ANGELICA ARGUELLO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 22/09/2004, 14/04/2005, 22/09/2004 y 30/03/2004

(31) Número: 60/612,460, 60/562,418, 60/612,381 y 60/558,161

(54) Nombre de la invención:
COMPUESTOS MACROCÍCLICOS COMO INHIBIDORES DE LA REPLICACIÓN VIRAL.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C07D 48704C07K 508A61K 31495A61P 3112

(57) Resumen:
En diversas realizaciones se proveen compuestos de las fórmulas generales I-XIX, sí como composiciones, entre las que se incluyen composiciones farmacéuticas, que comprenden un compuesto de la invención. Las realizaciones proveen además métodos de tratamiento, que incluyen métodos de tratamiento de infecciones flavivirales, que incluyen la infección por el virus de hepatitis C y métodos de tratar la fibrosis hepática. Los métodos consisten en general en la administración a un individuo que lo necesita, una cantidad eficaz de un compuesto o composición de la invención.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de febrero de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

———————————

Reg. 13234 - M 0157896 - Valor C$ 435.00

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de CALLEJAS SEQUEIRA E HIJOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EL ARCANGEL

Para proteger:
Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; CONCENTRADO PARA NÉCTAR.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-00997, trece de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

———————————

Reg. 13235 - M 0157892 - Valor C$ 435.00

Dra. Martha Rosa Urtecho Sacasa, Apoderado de F.A. Arias & Muñoz-Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

arias & muñoz The Law firm for Central America

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502
Consiste en la denominación "Arias & Muñoz" en letras características de color negro, en la parte inferior de la denominación se encuentra la frase "The Law Firm for Central America" en letras características de color negro.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y LEGAL, ABOGACÍA; NOTARIADO.

Fecha de Primer Uso: dieciocho de enero, del año dos mil.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-03933, veintinueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, uno de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

———————————

Reg. 13236 - M 0157897 - Valor C$ 435.00

Dra. Martha Rosa Urtecho Sacasa, Apoderado de F.A. Arias & Muñoz-Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

arias & muñoz The Law firm for Central America

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502
Consiste en la denominación "Arias & Muñoz" en letras características de color negro, en la parte inferior de la denominación se encuentra la frase "The Law Firm for Central America" en letras características de color negro.

Para proteger:
Clase: 45

SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y LEGAL, ABOGACÍA; NOTARIADO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-03931, veintinueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, uno de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

———————————

Reg. 13237 - M 0157885 - Valor C$ 435.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de M. González & Co., C. por A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CUB SEXYMAN

Descripción y Clasificación de Viena: 030104 y 270502
Consiste en el diseño de un gato de color negro; en la parte inferior del diseño se encuentra la frase "CUB SEXYMAN" en letras características de color negro.

Para proteger:
Clase: 25

PANTALONCILLOS, CAMISILLAS, CAMISETAS, CAMISAS, PANTALONES, CAMISETAS TIPO POLO, CORREA, CALCETINES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-03860, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Managua, un de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

———————————

Reg. 13238 - M 0157901 - Valor C$ 435.00

Dra. Martha Rosa Urtecho Sacasa, Apoderado de F.A. Arias & Muñoz-Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502
Consiste en la denominación "ARIAS & MUÑOZ" en letras características de color negro.

Para proteger:
Clase: 45

SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y LEGAL, ABOGACÍA; NOTARIADO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-04200, diecinueve de noviembre, del año dos mil siete. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 13239 - M 0148417 - Valor C$ 435.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de M. González & Co., C. por A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

C.U.B. COTTONS

Descripción y Clasificación de Viena: 030104 y 270502
Consiste en el diseño de un gato de color negro; en la parte inferior del diseño se encuentra la frase "C.U.B. COTTONS" en letras características de color negro.

Para proteger:
Clase: 25

PANTALONCILLOS, CAMISILLAS, CAMISETAS, CAMISETAS TIPO POLO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-02930, veintidós de agosto, del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

———————————

Reg. 13240 - M 0129084 - Valor C$ 435.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de M. González & Co., C. por A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PAÑALES BABY CLUB

Descripción y Clasificación de Viena: 030104 y 270502
Consiste en el diseño de un gato de color negro; en la parte inferior del diseño se encuentra la frase "PAÑALES BABY CUB" en letras características de color negro.

Para proteger:
Clase: 25

PANTALONCILLOS, CAMISILLAS, CAMISETAS, CAMISETAS TIPO POLO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-02928, veintidós de agosto, del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

———————————

Reg. 13241 - M 0129085 - Valor C$ 435.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de M. González & Co., C. por A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CUB CACHORRO

Descripción y Clasificación de Viena: 030104 y 270502
Consiste en el diseño de un gato de color negro; en la parte inferior del diseño se encuentra la frase "CUB CACHORRO" en letras características de color negro.

Para proteger:
Clase: 25

PANTALONCILLOS, CAMISILLAS, CAMISETAS, CAMISETAS TIPO POLO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-02929, veintidós de agosto, del año dos mil siete. Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

———————————

Reg. 13242 - M 0157903 - Valor C$ 435.00

Dra. Martha Rosa Urtecho Sacasa, Apoderado de F.A. Arias & Muñoz-Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

arias & muñoz

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502
Consiste en la denominación "Arias & Muñoz" en letras características de color negro.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y LEGAL, ABOGACÍA; NOTARIADO.

Fecha de Primer Uso: dieciocho de enero, del año dos mil.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-03932, veintinueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, uno de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

———————————

Reg. 13243 - M 0157899 - Valor C$ 435.00

Dra. Martha Rosa Urtecho Sacasa, Apoderado de F.A. Arias & Muñoz-Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

arias & muñoz

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502
Consiste en la denominación "Arias & Muñoz" en letras características de color negro.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y LEGAL, ABOGACÍA; NOTARIADO.

Fecha de Primer Uso: dieciocho de enero del año dos mil.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-03935, veintinueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, uno de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 13244 - M 0157869 - Valor C$ 435.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de TOVFIGH RAFII, RAMIN, de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VK VITNIK

Descripción y Clasificación de Viena: 260418, 270502 y 270517
Consiste en la denominación VITNIK en letras características de color negro; en la parte lateral izquieda se encuentra el diseño de las letras VK en letras características de color blanco y dentro de un cuadro que contiene un fondo de color negro.

Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-04621, catorce de diciembre, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

———————————

Reg. 13245 - M 0157907 - Valor C$ 435.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de TV OFFER, SOCIEDAD ANÓNIMA (TV OFFER, S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270502 y 270517
Consiste en la denominación "LIFTYS" en letras características y de color negro.

Para proteger:
Clase: 3

ADHESIVO PARA USO COSMÉTICO, ESPECÍFICAMENTE UN PARCHE ADHESIVO PARA DARLE FORMA AL BUSTO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-04637, diecisiete de diciembre, del año dos mil siete. Managua, tres de enero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

———————————

Reg. 13246 - M 0148416 - Valor C$ 435.00

Dr. Robero Octavio Argüello Villavicencio, Apoderado de Lubricantes de América S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CANADIAN

Descripción y Clasificación de Viena: 240701, 270502 y 260418
Consiste en la denominación "CANADIAN" en letras negras características; en la parte superior de dicha denominación se encuentra un cuadro negro y dentro de este cuadro negro se encuentra en color blanco la insignia de la bandera de canada; detrás de este cuadro se encuentra una franja de cuadros negros y blancos.

Para proteger:
Clase: 4

ACEITES, ADITIVOS, LUBRICANTES Y GRASAS PARA VEHÍCULOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-04049, siete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, quince de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

———————————

Reg. 13247 - M 0157902 - Valor C$ 435.00

Dr. Robero Octavio Argüello Villavicencio, Apoderado de Lubricantes de América S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHECKER

Descripción y Clasificación de Viena: 240701, 270502 y 260418
Consiste en la denominación "CHECKER" es letras negras características; en la parte superior de las letras H, E, C, K y E se encuentran cuatro rectángulos en color negro; la parte inferior de la denominación "CHECKER" se encuentra subrayada por una línea gruesa en forma de curva de color negro y con una línea fina blanca en su parte inferior; al costado izquierdo de la curva se encuentra una banderilla de cuadros negros y blanco.

Para proteger:
Clase: 9

ACUMULADORES Y BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-04048, siete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, quince de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

———————————

Reg. 13248 - M 0148606 - Valor C$ 825.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICAN TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

iclos biotech

Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 011310
Consiste en la denominación "ICLOS BIOTECH" en letras características y de color negro; en la parte superior de dicha denominación se encuentra el diseño de un cuadro de color negro el que contiene unas circunferencias en movimiento de color blanco.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTÁLMICO, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES. DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCO PULMONARES, ANTITUSIVOS, BÁLSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALÉPTICOS, ANTIRRAQUÍTICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOSHIPOCOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHERMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFÉRICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPROTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNÓSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTO DIETÉTICOS, DESINFECTANTES, DIURÉTICOS Y ANTIDIURÉTICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HAPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIÁCIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIFLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPERSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTONICOSHEMOSTÁTICOS UTERINOS, ANTISÉPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEO LITICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGÉTICOS, ANTIDIABÉTICOS, CATABÓLICOS, ANTIOBESIDAD, ANORÉXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLÓGICOS CENTRALES Y PERIFÉRICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNÓTICOS, NEUROLÉPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICÓTICOS, TIMO ANALEPTICOS, PSICOTÓNICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPÁTICOS, HORMONAS, OPOTERAPEÚTICOS, ESTRÓGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDRÓGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLI VITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-02345, cinco de julio, del año dos mil siete. Managua, doce de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Rugama Lezama, Regristradora/Directora.

———————————

Reg. 13249 - M 0148601 - Valor C$ 825.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Medihealth

Descripción y Clasificación de Viena: 030701 y 030716
Consiste en la denominación "MEDIAHEALTH CUIDEMOS LO QUE LA NATURALEZA CREA" en letras características de color negro, al lado izquierdo de dicha denominación se encuentra la figura de un águila en posición de frente con sus alas abiertas.

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTÁLMICO, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES. DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCO PULMONARES, ANTITUSIVOS, BÁLSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALÉPTICOS, ANTIRRAQUÍTICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOSHIPOCOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHERMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFÉRICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPROTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNÓSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTO DIETÉTICOS, DESINFECTANTES, DIURÉTICOS Y ANTIDIURÉTICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HAPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIÁCIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIFLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPERSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTONICOSHEMOSTÁTICOS UTERINOS,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ANTISÉPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEO LITICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGÉTICOS, ANTIDIABÉTICOS, CATABÓLICOS, ANTIOBESIDAD, ANORÉXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLÓGICOS CENTRALES Y PERIFÉRICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNÓTICOS, NEUROLÉPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICÓTICOS, TIMO ANALEPTICOS, PSICOTÓNICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPÁTICOS, HORMONAS, OPOTERAPEÚTICOS, ESTRÓGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDRÓGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLI VITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-01899, seis de junio, del año dos mil siete. Managua, doce de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Rugama Lezama, Regristradora/Directora.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. No. 13758 - M. 7375163 - Valor C$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 01022005

El Ministerio de Educación del Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo.

Vista de Solicitud presentada por el Pbro. Hugo Gerardo Chávez Baltodano, quien solicita autorización para el funcionamiento de Primaria (1° a 6°) y multigrado atendiendo combinaciones de (1° y 2°, 3° y 4°, 5° y 6°) de la escuela San Gregorio Magno de la Comunidad de San Gregorio, Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo.

CONSIDERANDO

Que el Director de la Escuela San Gregorio Magno **PADRE HUGO GERARDO CHÁVEZ BALTODANO** quien se identifica con cédula **número 041-270678-0001N** presento solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento de Primaria (Primero a Sexto) y Multi grado (Primero y Segundo, Tercero y Cuarto, Quinto y Sexto) que lleva el nombre de la escuela **SAN GREGORIO MAGNO ubicada en la comunidad de San Gregorio Municipio de Diriamba - Departamento de Carazo.**

Que en la inspección Técnica al citado centro de estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como en mobiliarios.

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la ley de carrera docente su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVE

Primero: AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO a partir del año escolar 2005 de la modalidad Primaria de (Primero a Sexto Grado) en el centro educativo Privado que lleva el nombre de Escuela San Gregorio Magno ubicada en la Comunidad de San Gregorio Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo.

Segundo: E1 centro de Estudio Escuela **SAN GREGORIO MAGNO** queda sujeto a la ley de carrera docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la educación así como a la supervisión de la Delegación Municipal del Ministerio de Educación, del Municipio de Diriamba Departamento de Carazo debiendo presentar en tiempo y forma los informes que se le soliciten.

Tercero: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en la GACETA Diario Oficial, cópiese, comuníquese y Archívese.

Dado en Diriamba, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil ocho. Lic. Lídia Nohelia Montenegro Aguilar, Delegada - Municipal, MINED - Diriamba - Dolores.- Pbro. Hugo Chávez Baltodano, Director, Esc. San Gregorio Magno.

_____

Reg. No. 13757 - M. 7375162 - Valor C$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 01022004

El Ministerio de Educación del Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo.

Vista de Solicitud presentada por el Pbro. Hugo Gerardo Chávez Baltodano, quien solicita autorización para el funcionamiento de Preescolar (I, II, III Nivel) de la escuela San Gregorio Magno de la Comunidad de San Gregorio, Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo.

CONSIDERANDO

Que el Director de la Escuela San Gregorio Magno **PADRE HUGO GERARDO CHÁVEZ BALTODANO** quien se identifica con cédula y **número 041-270678-0001N** presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Preescolar (Primero, Segundo y Tercer Nivel), que lleva el nombre de la escuela **SAN GREGORIO MAGNO ubicada en la comunidad de San Gregorio Municipio de Diriamba - Departamento de Carazo.**

Que en la inspección Técnica al citado centro de estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como en mobiliarios.

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la ley de carrera docente su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVE

Primero: AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO a partir del año escolar 2004 del preescolar (Primero, Segundo y Tercer Nivel) preescolar en el centro educativo Privado que lleva el nombre de Escuela San Gregorio Magno ubicada en la Comunidad de San

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Gregorio Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo.

Segundo: El centro de Estudio Escuela **SAN GREGORIO MAGNO** queda sujeto a la ley de carrera docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como a la supervisión de la Delegación Municipal del Ministerio de Educación del Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo debiendo presentar en tiempo y forma los informes que se le soliciten.

Tercero: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en la GACETA, Diario Oficial, cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en Diriamba, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil ocho. Lic. Lídia Nohelia Montenegro Aguilar, Delegada - Municipal, MINED - Diriamba - Dolores.- Pbro. Hugo Chávez Baltodano, Director, Esc. San Gregorio Magno.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 13051 – M. 7374605 – Valor C$ 190.00

Acuerdo Ministerial
No. 419-2008

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que Licenciado: **RICARDO ELISEO ILLESCAS HIDALGO,** cédula de identidad número 161-301067-0005W, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día veintisiete de junio del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0080-2003, le fue otorgada por el Ministerio de Educación a los veintisiete días el mes de junio del año dos mil tres , por un quinquenio que finalizó el día diecisiete de junio del año dos mil ocho, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio del Contadores Públicos de Nicaragua extendida a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1121 emitida el día veintitrés de junio del año dos mil ocho, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 45779995, del día veintisiete de junio del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **868**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veintisiete de mayo del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **RICARDO ELISEO ILLESCAS HIDALGO,**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **RICARDO ELISEO ILLESCAS HIDALGO,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el quince de julio del año dos mil ocho y finalizará el catorce de julio del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **RICARDO ELISEO ILLESCAS HIDALGO,** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día quince de julio del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

———————

Reg. 13052 – M. 7374602 – Valor C$ 190.00

Acuerdo Ministerial
No. 272-2008

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que el Licenciado: **PORFIRIO NOEL URIARTE MOLINA,** cédula de identidad número 567-211056-0000S, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día veinte de mayo del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0068-2003, le fue otorgada por el Ministerio de Educación a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil tres, por un quinquenio que finalizó el día primero de abril del año dos mil ocho, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio del Contadores Públicos de Nicaragua extendida a los once días del mes de marzo del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1077, emitida el día cinco de mayo del año dos mil ocho, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros de Nicaragua, INISER y minuta de depósito número 44632602, del día seis de mayo del año dos mil ocho.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1430**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los once días del mes de marzo del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **PORFIRIO NOEL URIARTE MOLINA,**

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **PORFIRIO NOEL URIARTE MOLINA,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintiuno de mayo del año dos mil ocho y finalizará el veinte de mayo del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **PORFIRIO NOEL URIARTE MOLINA,** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno del mes de mayo del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

———————

Reg. 13053 – M. 7374527 – Valor C$ 190.00

Acuerdo Ministerial
No. 156-2008

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **ÁLVARO JOSÉ TAISIGÜE,** cédula de identidad número 124-230673-0000Y, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día cuatro de abril del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0014-2003, le fue otorgada por el Ministerio de Educación a los siete días del mes de febrero del año dos mil tres, por un quinquenio que finalizará el día siete de enero del año dos mil ocho, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio del Contadores Públicos de Nicaragua extendida a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1030, emitida el día siete de marzo del año dos mil ocho, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 43908949, del día tres de a abril del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1407**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veintinueve del mes de enero del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO9

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **ÁLVARO JOSÉ TAISIGÜE,**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **ÁLVARO JOSÉ TAISIGÜE,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el diez de abril del año dos mil ocho y finalizará el nueve de abril del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **ÁLVARO JOSÉ TAISIGÜE,** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diez de abril del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

———————

Reg. 13054 – M. 7374522 – Valor C$ 190.00

Acuerdo Ministerial
No. 142-2008.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **ROBERTA MARINA DÁVILA SEQUEIRA,** cédula de identidad número 001-070977-0007F, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día tres de abril del año dos

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0037-2003, le fue otorgada por el Ministerio de Educación a los doce días del mes de marzo del año dos mil tres, por un quinquenio que finalizará el día cinco de marzo del año dos mil ocho, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio del Contadores Públicos de Nicaragua extendida a los treinta y un día del mes de marzo del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1037, emitida el día diecisiete de marzo del año dos mil ocho, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 43735887 del día veintisiete de mayo del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **1382**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día treinta y un días del marzo del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **ROBERTA MARINA DÁVILA SEQUEIRA,**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **ROBERTA MARINA DÁVILA SEQUEIRA,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el siete de abril del año dos mil ocho y finalizará el seis de abril del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **ROBERTA MARINA DÁVILA SEQUEIRA,** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día siete de abril del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

———————

Reg. 13055 – M. 7374518 – Valor C$ 190.00

Acuerdo Ministerial
No. 271-2008.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **DAVID ANTONIO TICAY DÁVILA,** cédula de identidad número 001-291272-0032C, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día trece de mayo del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0160-2002, le fue otorgada por el Ministerio de Educación a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dos, por un quinquenio que finalizó el día veintiuno de agosto del año dos mil siete, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio del Contadores Públicos de Nicaragua extendida a los veintidós días del mes de abril del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1084, emitida el día doce de mayo del año dos mil ocho, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros de Nicaragua, INISER y minuta de depósito número 44756563, del día doce de mayo del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1346**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veintidós días del mes de abril del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **DAVID ANTONIO TICAY DÁVILA,**

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **DAVID ANTONIO TICAY DÁVILA,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintiuno de mayo del año dos mil ocho y finalizará el veinte de mayo del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **DAVID ANTONIO TICAY DÁVILA,** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de mayo del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

———————

Reg. 13056 – M. 7374517 – Valor C$ 190.00

Acuerdo Ministerial
No. 268-2008.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **THELMA LIGIA ESPINOZA VALLE ,** cédula de identidad número 001-171280-0070Y, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día trece de mayo del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0038-2003, le fue otorgada por el Ministerio de Educación a los trece días del mes de marzo del año dos mil tres, por un quinquenio que finalizó el día siete de marzo del año dos mil ocho, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio del Contadores Públicos de Nicaragua extendida a los veintinueve días del me de abril del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número: GDC-1085, emitida el día doce de mayo del año dos mil ocho, por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 44756478, del día doce de mayo del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1380**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veintinueve de abril del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **THELMA LIGIA ESPINOZA VALLE,**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **THELMA LIGIA ESPINOZA VALLE,** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el veintiuno de mayo del año dos mil ocho y finalizará el veinte de mayo del año dos mil tresce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **THELMA LIGIA ESPINOZA VALLE,** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de mayo del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. No. 13062 - M. 7374575 - Valor C$ 725.00

CERTIFICACIÓN
LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIA No-18-DM-101-2008

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada con fecha veinticinco de octubre del año dos mil siete por el señor Pablo Francisco Venturo Díaz en su calidad de representante legal de la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA,** la que se encuentra debidamente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, Asiento No. 962, Páginas 357/381, Tomo XXXII del Libro Segundo Mercantil y No. 5170, páginas 273/274, Tomo XII del Libro de Personas de Registro Público del departamento de Masaya, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA,** en el lote denominado **CUERNOS DE ORO,** con una superficie de mil ciento noventa y seis hectáreas (1,196.00 has) que se encuentra ubicado en el municipio de La Libertad del Departamento de Chontales.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la "Ley sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó la OPINIÓN del Consejo Municipal correspondiente, según consta en comunicación de fecha seis de noviembre del año dos mil siete, el cual no se pronunció en el plazo definido en la Ley.

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones es de positivo beneficio para la economía general de país.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", su Reglamento y sus Reformas, y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA, una CONCESIÓN MINERA, en el lote denominado CUERNOS DE ORO, con una superficie de MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS HECTÁREAS (1,196.00 has) que se encuentra ubicado en el municipio de La Libertad del Departamento de Chontales, definidas por polígono

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	690400	1356600
2	695000	1356600
3	695000	1354000
4	690400	1354000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25), el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América ($3.00), por quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00), por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primero quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No. 76-2006 "Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" publicado el 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metro de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar a más tardar en un plazo no mayor de tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Energía y Minas, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medios de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil ocho. (f).- EMILIO RAPACCIOLI.- MINISTRO.- Managua, 05 de junio de 2008.- Ingeniero Carlos Zarruk.- Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su despacho.- Estimado Ingeniero Zarruk: Yo, Pastor Torres Gurdián, en nombre de la empresa DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA S.A., acepto de manera íntegra el Acuerdo Ministerial identificado como 18-DM-101-2008 de fecha 28 de abril de 2008, por medio del cual se otorga Concesión Minera a favor de mi representada sobre el lote denominado CUERNOS DE ORO con una superficie de 1,196.00 hectáreas, el cual se encuentra ubicado en el municipio de La Libertad departamento de Chontales. Atentamente, Pastor Torres Gurdián, Representante Legal, Desarrollo Minero de Nicaragua, S.A., CENTRAL SUN MINING, INC. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil ocho. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su certificación. Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg.13063-M.7374597-Valor C$ 580.00

CERTIFICACIÓN
EL SUSCRITO DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA. CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA
ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-11-2008

CONSIDERANDO

I

Que los Señores **ROLANDO LARIOS TORREZ,** Ingeniero agrónomo, identificado con cédula No. 281-191039-0007P y la Señora **JOSEFA DOLORES BRAVO BAEZ,** enfermera, identificada con cédula No. 121-150244-0005R, ambos mayores de edad, casados entre sí y del domicilio de Chinandega; actuando ambos en su carácter personal. Presentaron en fecha cuatro de abril del año dos mil ocho, Solicitud para que se le otorgue Concesión para Granja Camaronera en un área de ciento noventa y siete hectáreas (197.00) ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, rectificando mediante carta ambos solicitantes que los trámites se continúen únicamente a nombre de la Señora **JOSEFA DOLORES BRAVO** por estar ella únicamente inscrita y autorizada por la DGI para ser retenedora.

II

Que mediante Autorización Ambiental No. CH – 25-08 de fecha veintisiete de junio del año dos mil ocho, la Delegación Territorial Marena Chinandega, otorgó Autorización Ambiental correspondiente al Proyecto presentado por los Señores Bravo Báez y Larios Torres, para desarrollar la actividad de cultivo de camarón marino en un área total de ciento sesenta y dos con sesenta y ocho hectáreas (162.68.) ubicadas en Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

III

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, las áreas construidas según coordenadas y lo verificado en la imagen satelital, corresponden a **CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y OCHO HECTAREAS (162.68),** ubicadas en puerto Morazán Departamento de Chinandega.

IV

Que se hizo la debida consulta de la solicitud de Concesión Camaronera al Consejo Municipal de la Alcaldía de Puerto Morazán en fecha catorce de julio del año dos mil ocho, la cual mediante Certificación de fecha veintidós de julio del año dos mil ocho, firmada por la Secretaria del Consejo Municipal acordó de manera unánime aprobar la solicitud presentada por los Señores Bravo Báez y Larios Torres.

V

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 3 de junio de 1998, su reforma la Ley No. 612 "Ley de reforma y adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento; La ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre de 2004 y su Reglamento, Decreto 9 – 2005 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005.

ACUERDA:

PRIMERO: **Por el Presente Acuerdo Ejecutivo**, se tiene como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera a la Señora **JOSEFA DOLORES BRAVO BAEZ.,** en un área de **CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y OCHO HECTAREAS (162.68).,** ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Zona 16, Esferoide: Clarke de 1866, Unidades: Metros.

VERTICE	ESTE	NORTE
1	476,042.62	1,431,373.99
2	476,135.22	1,431,661.07
3	476,164.33	1,431,650.48
4	476,147.13	1,431,564.49
5	476,215.92	1,431,388.55
6	476,559.90	1,431,410.91
7	476,612.82	1,431,369.90
8	476,578.42	1,431,322.27
9	476,644.02	1,430,511.71
10	476,690.13	1,429,697.65

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

11	476,637.95	1,429,640.84
12	476,487.14	1,429,761.23
13	476,315.16	1,429,693.76
14	476,501.69	1,429,483.41
15	476,324.42	1,429,337.89
16	476,242.40	1,429,169.88
17	476,246.37	1,429,128.87
18	476,213.29	1,429,102.41
19	476,188.16	1,429,150.04
20	476,063.98	1,429,034.55
21	476,047.85	1,429,064.63
22	475,824.28	1,430,433.85
23	475,763.42	1,430,432.53
24	475,766.73	1,430,453.03
25	475,820.61	1,430,458.63
26	475,690.97	1,431,340.94

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Autorización Ambiental No. CH-25-08 emitida por la Delegación Territorial Marena Chinandega mediante comunicación de fecha veintisiete de junio del año dos mil ocho.

2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA.

3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 del seis de mayo del año 2003.

4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.

d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

TERCERO: El término de duración de la presente CONCESION DE ACUICULTURA es de VEINTE AÑOS contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección Jurídica de INPESCA, para todos los fines de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil ocho.- STEADMAN FAGOTH MÜLLER.- PRESIDENTE EJECUTIVO - INPESCA HAY UN SELLO QUE DICE INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.- 13 agosto de 2008 Chinandega DR. HUGO CENTENO DIRECTOR JURIDICO INPESCA Estimado Dr. Centeno Siendo que amablemente ha sido aprobada concesión y emitido a mi persona Acuerdo de Concesión Camaronera No. PA-11-2008 de fecha 04 de agosto de este año, me permito informar mi aceptación al mencionado documento y me comprometo a cumplir los requisitos establecidos en el y el cumplimiento a la Ley. Adjunto los 5.000 en timbres fiscales requeridos y pido se emita la correspondiente certificación. Muy agradecida de su atención, le saludo. Atentamente, JOSEFA DOLORES BRAVO BAEZ.- Es conforme con sus originales y a solicitud de la interesada se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. HUGO CENTENO GOMEZ, DIRECTOR JURIDICO - INPESCA.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. No. 13550 - M. 7375035 - Valor C$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Nicaraguense de Electricidad encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, en córdobas, en la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son propios.

CALENDARIO DE CONTRATACIONES

No./ Lic.	Modalidad	Venta de PBC	Homologación	Periodo de Aclaraciones	Recepción y Apertura Ofertas
45-2008	Pública	08-18 Septiembre	22 Septiembre a las 11 AM Sala Conferencias Dirección de Adquisiciones	Del 08 al 27 de Septiembre	08 Octubre a las 10 AM Sala Conferencias Dirección de Adquisiciones
46-2008	Pública	08-18 Septiembre	23 Septiembre a las 11 AM Sala Conferencias Dirección de Adquisiciones	Del 08 al 30 de Septiembre	13 Octubre a las 10 AM Sala Conferencias Dirección de Adquisiciones
47-2008	Por Registro	08-19 Septiembre	No Aplica	Del 08 al 24 de Septiembre	04 Octubre a las 10 AM Sala Conferencias Dirección de Adquisiciones

La Copia Digital de los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Direccion de Adquisiciones después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de copia digital del PByC. El costo del documento es de C$ 25.00 (Veinticinco Córdobas Netos). Este monto no es reembolsable. El horario de atención es de 08:00 AM hasta las 01.00 PM.

Dirección Central de Adquisiciones ENELIntersección de la Avenida Bolívar con la Pista Juan Pablo II, Tel: 277-4170 E-mail: **diradquisiciones@enel.gob.ni**

Lic. Mirian Saldaña Briceño, Directora de Adquisiciones ENEL.

2-1

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE RANCHO GRANDE

Reg. No. 13551 - M. 7375032 - Valor C$ 570.00

CONVOCATORIA A LICITACION COMPRA POR COTIZACIÓN No. 28-2008

PROYECTO ELECTRIFICACION DOMICILIAR DEL BARRIO LA RESISTENCIA

La Alcaldía Municipal de Rancho Grande del Departamento de Matagalpa de conformidad con la Ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales" invita a todas las entidades inscritas en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico de la Republica de Nicaragua, a presentar oferta para la ejecución de este proyecto, el cual deberá ajustarse a lo establecido en los documentos de licitación.

OBRAS DE LA LICITACION

En esta Licitación se incluyen (8) rubros que deberán ser cotizados totalmente. El contenido de las obras que conforman los rubros se indica a continuación:

1. POSTES DE CONCRETO Y MADERA

Suministro e instalación de12 postes de concreto de 30 pies
Suministro e instalación de 01 poste de pino de 35 pies
Suministro e instalación de 04 postes de concreto de 35 pies
Suministro e instalación de 02 poste de concreto de 40 pies

2. ESTRUCTURAS PRIMARIAS

Suministro e instalación de 01 estructura va-5
Suministro e instalación de 01 estructura mt-606
Suministro e instalación de 02 estructura mt-601
Suministro e instalación de 01 estructura mt-604
Suministro e instalación de 01 estructura mt-605
Suministro e instalación de estructura tr2-104/c

3. ESTRUCTURAS SECUNDARIAS

Suministro e instalación de 04 estructuras bt-101/c
Suministro e instalación de 01 estructura bt-103/c
Suministro e instalación de 02 estructuras bt-104/c
Suministro e instalación de 05 estructuras bt-105/c

4. RETENIDAS

Suministro e instalación de 10 retenidas ha-100b/c
Suministro e instalación de 01 retenida d1-1

05 POLO A TIERRA

Suministro e instalación de 17 polo a tierra pr-101/c
Suministro e instalación de 01 polo a tierra vm2-1

06 TENDIDO ELECTRICO

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 680 ML DE CABLE DESNUDO ACSR Nº 1/0
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 780 ML DE CABLE TRIPLEX ACSR Nº 1/0

07 TRANSFORMADOR

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 01 TRANSFORMADOR DE 25 KVA 14.4/24.9 120/20 VOLTIOS

08 ROTULO

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 01 ROTULO METALICO DE 1.22m x 2.44m

COSTO DE LOS DOCUMENTOS

La adquisición de los documentos de licitación será en la ventanilla de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Rancho Grande a partir de las 8:30am a 11:30am y de 2:00pm a 5:30pm los días 04 al 09 del mes de Septiembre del año 2008 o en la cuenta bancaria de la Alcaldia Municipal, el costo será de C$ 300.00 (trescientos córdobas no reembolsable en efectivo) y deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante desde el día 11 y 12 del mes de Septiembre del año 2008.

VISITA AL SITIO

Se efectuará una visita al sitio de las obras, donde funcionarios de la Alcaldía Municipal de Rancho Grande brindarán amplia información sobre la ubicación y contenido de los trabajos, siendo la asistencia obligatoria por parte de los participantes. La visita se efectuará el día 12 de Septiembre del año 2008, partiendo de las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Rancho Grande a las 10:00 a.m.

CONSULTAS

El día de consultas será el 17 de Septiembre del 2008 y se debe de realizar por escrito a la siguiente dirección Alcaldía Municipal de Rancho Grande que está ubicada en el costado este de Templo Católico del municipio, dirigida al Sr. Mario Martínez Masís Responsable de Adquisiciones o al Ing. Silvio Horacio González Román Director de Planificación y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Rancho Grande, teléfono móvil 6201647 y 6493424 respectivamente.

RECEPCION DE OFERTAS

Las Ofertas serán recibidas en las oficinas de la Alcaldía Municipal el día 23 de Septiembre del 2008 a las 11:00 AM las que serán abiertas y leídas en presencia de los interesados.

Rancho Grande, 29 de Agosto del 2008. Prof. Alfredo Zamora Pineda, Alcalde Municipal.

CONVOCATORIA A LICITACION COMPRA POR COTIZACION

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

MANTENIMIENTO DEL CIRCUITO DE CAMINOS CAFETALEROS Nº 6, RANCHO GRANDE 16.26 KMS, TRAMO: SAN MIGUEL – EL TABACO (12.57 KM), TRAMO: LANA ARRIBA – EL TABACO (3.69 KM). PROYECTO No 76 – 2007 PA

La Alcaldía Municipal de Rancho Grande, del departamento de Matagalpa, de conformidad con la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales", invita a todas las entidades inscritas en el Registro de Proveedores Municipales y/o del Estado de la República de Nicaragua, a presentar ofertas para la ejecución de este proyecto, el cual deberá ajustarse a lo establecido en los documentos de licitación.

La adquisición de los documentos de licitación será en la ventanilla de Tesorería de la Alcaldía Municipal a partir de las 08:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 02:00 p.m. a 04:30 p.m. los días 4 y 5 de Septiembre de 2008, por un monto de C$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos) no reembolsables.

La Visita al sitio en la comunidad de Colonia Agrícola será el día 10 de Septiembre del 2008 a partir de las 10 AM saliendo de las instalaciones de la Alcaldía Municipal y los gastos de movilización que incurra serán asumidos por el oferente.

Las consultas deberán realizarse por escrito el 12 de Septiembre de 2008 al Ing. Silvio Horacio González Román – Director de Proyectos y Mario Martínez Masis Responsable de Unidad de Adquisiciones a la siguiente dirección: Alcaldía Municipal de Rancho Grande, ó contactarse a los teléfonos 6493424/ 6201647, respectivamente

Las ofertas deberán ser entregadas en las oficinas de la UTM a las 10:00 a.m. el día 17 de Septiembre del 2008. Alfredo Zamora Pineda, Alcalde Municipal.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11531 – M. 1809268– Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0861, Partida No. 10624, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS ERNESTO NOGUERA SOLIS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Calidad Ambiental,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de junio del año dos mil ocho.- Directora.

———————

Reg. 12206 – M. 3414384/7203665 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 849 Página, Tomo II, del Libro 849 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

GISELA LISSETH LANZA MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004. Rector General (F) Evenor Estrada G. Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 14 de enero del 2005. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

———————

Reg. 13076 - M 7374672 - Valor C$ 190.00

REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** extendido por esta Universidad el 19 de septiembre de 1986, a nombre de **DAVID SALVADOR ZAMORA TORRES.**

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil ocho. Nivea González Rojas, Secretaria General.

———————

REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **Especialista en Dermatología,** extendido por esta Universidad el 5 de junio de 1987, a nombre de **DAVID SALVADOR ZAMORA TORRES.**

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil ocho. Nivea González Rojas, Secretaria General.

———————

Reg. 13077 – M.7374708 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 362, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSE VICENTE SIRIAS DIAZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13078 – M. 7374712 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 473, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOHANNA SÁNCHEZ BERMÚDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdián."

Es conforme. León, 21 de julio de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13079 – M.7374700 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 364, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YELBA DEL CARMEN CAMPOS ARGEÑAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13080 – M. 7374694 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 9, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PABLO EMILIO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdián."

Es conforme. León, 21 de julio de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.13081 – M. 7374709 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 298, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

EMILIA FABIOLA AMPIE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del dos mil siete, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 8 de junio de 2007, Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13082 – M.7374656 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 323, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSIBEL CALERO RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13083 – M.7374668 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 322, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DANELIA ELIZABETH ORTIZ BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días el mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 4 de agosto de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13084 – M.7374721 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 322, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA MILAGROS ZELEDÓN MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.13085 – M. 7374636 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 112, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

JULIO SALATIEL SEQUEIRA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermero Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 4 de agosto de 2008, Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.13086 – M. 7374641 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 290, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARIA EDIOMAR GARCIA ARCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 4 de agosto de 2008, Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13087 – M.7374855 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 314, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARISOL DE LOS ANGELES BRAVO MURILLO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

SECCION JUDICIAL

CONVOCATORIA

Reg. No. 13691 - M. 7375133 - Valor C$ 95.00

Por instrucciones del Presidente de la Sociedad y de conformidad con lo establecido en la cláusula 5ª de la escritura de Constitución Social y los Artículos 14 y 17 de los Estatutos de la Sociedad **Inversiones González Bolaños, S.A**., se convoca a los socios de la sociedad para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, **el día Diecisiete de Septiembre del corriente año, a las 9:00 a.m. a realizarse, en Pueblo Viejo, ubicado del Obelisco de los Altos de Santo Domingo 5km. Al sur,** de conformidad con la siguiente agenda:

1. Lectura del acta anterior.
2. Informe de la Junta Directiva del período anterior
3. Puntos varios.

Managua, 29 de Agosto de 2008.- Alejandro Bolaños Chamorro, Secretario en Función Junta Directiva.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS

Reg. No. 13191- M. 7374719-Valor C$ 1,450.00

TESTIMONO ESCRITURA PUBLICA NÚMERO TREINTA Y SIETE (37), CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS.- En la Ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, a tres en punto de la tarde del día Miércoles diecisiete de Mayo del año dos mil siete.- ANTE MI: VICTOR HUGO TERCERO VALLADARES, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y de este domicilio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el día Diecisiete de Septiembre del Año Dos Mil Siete.- Comparecen los señores: OSCAR MONCADA ORDOÑEZ, casado, médico especialista en ginecología, de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana número: cuatro ocho dos guión cero siete uno cero cinco nueve guión cero cero cero cero "S" (482-071059-0000S), MARIO JOSÉ FONSECA MONCADA, casado, licenciado en Administración de Empresas, Contaduría y Economía, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número: cuatro ocho uno guión cero tres cero tres cuatro cuatro guión cero cero cero cero "C"(481-030344-0000C), DONIS RAFAEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, casado, medico especialista en cirugía, de este domicilio, identificado con cedula de identidad ciudadana número: dos ocho uno guión cero seis cero siete cinco cuatro guión cero cero cero dos "E"(281-060754-0002E), CARLOS FRANCISCO LÓPEZ CARRILLO, casado medico especialista en medicina interna, de este domicilio, identificado con cedula de identidad ciudadana número: uno seis uno guión dos tres uno dos siete tres guión cero cero cero cero "G" (161-231273-0000G), CESAR CASTELLANOS MATUTE, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número: Cuatro ocho uno guión cero uno cero siete seis uno guión cero cero cero uno "H" (481-010761-0001H) y GABRIEL DOUGLAS LARDIZABAL BOHANNON, soltero, empresario, del domicilio de Honduras, con cédula de identidad número: cero ocho cero uno guión uno nueve seis ocho guión cero seis tres tres cuatro (0801-1968-06334).Los comparecientes manifiestas conocerse entre sí y yo el Notario doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, los cuales tienen a mi juicio plena y perfecta capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para contraer este acto, en el que cada uno de ellos actúa y gestiona en su propio nombre y representación, los comparecientes expresan conjuntamente lo siguiente, CLAUSULA PRIMERA: (CONSTITUCION Y DENOMINACION):.-Que de común acuerdo convienen en constituir una Sociedad Anónima privada, mediante este instrumento público, la cual se denominará: CENTRO CLINICO QUIRURGICO PANAMERICANO.,pudiendo abreviarse con las siglas C.c.Q.x.p.S.A, que se regirá de conformidad con los artículos trescientos treinta y uno y trescientos treinta y tres del Código de Comercio (Arto. 331 y 333C), ajena al Gobierno, sin inclinaciones partidarias o políticas y laica, la cual se regirá por la cláusulas, estipulaciones y disposiciones consignadas en esta misma escritura constitutiva así como por los Estatutos Sociales, el mismo Código de Comercio y demás Leyes de la república de Nicaragua. CLÁUSULA SEGUNDA: DOMICILIO: El CENTRO CLINICO QUIRURGICO PANAMERICANO., denominado C.c.Q.x.p.S.A sentará su domicilio legal en el Municipio de Ocotal, Cabecera Departamental de Nueva Segovia, República de Nicaragua, pero podrá constituir Oficinas, filiales o representaciones en cualquiera de los municipios del Departamento de Nueva Segovia. El domicilio de la Sociedad Anónima C.c.Q.xp.S.A,. será establecido en la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, sin embargo como se deja dicho, podrán establecerse agencias o sucursales también en cualquier otro lugar de la república de Nicaragua , sin que ello signifique cambio del domicilio de la sociedad. CLAUSULA TERCERA: (FINES Y OBJETIVOS): El CENTRO CLINICO QUIRURGICO PANAMERICANO Cc.Q.x.pS.A que en este acto se constituye tiene como objeto el prestar los siguientes Servicios, para desarrollar sus fines y que son: 1.- Vender servicios de salud a las instituciones privadas y estatales y a la población en general a través del C.c.Q.x.pS.A, con todos los servicios integrados, consulta externa y emergencias especializadas, sala de hospitalización, quirófanos, partos, maternidad, ginecología, neonatología, pediatría, laboratorio clínico, farmacia, Rayos X, endoscopios, ultrasonidos y colposcopía y otros. II.- Capacitación continua y permanente al personal médico, además ampliación de cobertura de contratos Empresariales, Venta de membresía personales y familiares. Para la consecución de sus fines la sociedad, incluso podrá solicitar financiamiento a Entidades Extranjeras que tengan relaciones comerciales o mercantiles con algunas de las instituciones Bancarias del país, podrá la sociedad adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles que pueden ser necesarios para el logro de sus fines, podrá además realizar todos aquellos actos y contratos civiles y mercantiles que sean necesarios para su funcionamiento y desarrollo. CLAUSULA CUARTA.- (DURACION): El plazo de duración de la sociedad C.c.Q.x.p.S.A será de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción del pacto social en el competente Registro Público Mercantil del Departamento de Nueva Segovia. El periodo de duración se extenderá automáticamente por otro igual si al llegar la fecha de su expiración no se hubiere solicitado su disolución en la forma legal, por un número de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. La solicitud de disolución deberá hacerse por lo menos un mes antes de la fecha de expiración del plazo de duración de la sociedad. CLAUSULA QUINTA.- (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS): La Junta General de Accionistas constituye el poder supremo de la sociedad y sus decisiones tomadas con el número de votos y formalidades que la ley, el pacto social y los estatutos establecidos, obligan a todos los accionistas, en la asamblea general cada acción da derecho a un voto con las limitaciones que establece el articulo doscientos sesenta del Código de Comercio vigente, (Arto. 260 CC), solamente tendrá validez y fuerza obligatoria las resoluciones y acuerdos tomados por mayoría absoluta de votos, necesitándose para el quórum la asistencia de los socios que representan la mitad más uno de las acciones suscritas, salvo los casos en que la ley o los estatutos señalen otra determinada concurrencia o mayoría, quedando establecida la sumisión al voto de la mayoría. En caso de segunda citación, habrá quórum cualquiera que sea el número de socios que asistan

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

y de las acciones que representen. Igual mayoría y quórum se establece para las resoluciones de la Junta Directiva. En la Asamblea General, en caso de empate decidirá el presidente o quien ocupe por él. CLAUSULA SEXTA.- (ADMINISTRACION): La dirección, gobierno y administración, corresponde a la junta directiva, compuesta por seis miembros nombrados por la junta general de accionistas e integrado por un presidente que será al mismo tiempo presidente de la junta general de accionistas, presidente de la junta directiva y representante legal de la sociedad, un vicepresidente, un tesorero, un secretario, un vocal, los miembros de la junta directiva durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos para el mismo o diferente cargo en varios períodos. CLAUSULA SEPTIMA.- (REPRESENTACION LEGAL): Sin perjuicios de los poderes que la sociedad confiera, tendrá la representación judicial y extrajudicial, el presidente de la junta directiva con facultades de un mandatario generalísimo para todos los asuntos o negocios relacionados con la sociedad. El presidente podrá delegar su representación en cualquier otro socio, para lo que será necesario el otorgamiento de poder especial, autorizado ante notario público. El presidente de la junta directiva tendrá las facultades especiales siguientes: Sustituir el poder en todo o en parte, revocar sustituciones y volver a asumir el poder cuando lo estimare conveniente aunque al sustituirlo no se hubiese reservado expresamente esa facultad, también podrá conferir en nombre de la sociedad poderes generales o especiales para cualquier otra clase de asuntos, así como de confesar en escritos y absolver posiciones lo mismo que pedirlas en sentido asertivo, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, desistir, y aceptar desistimientos, recibir especies y cantidades de dinero, deferir, aceptar y referir el juramento o promesa decisorio, inscribir en los registros de la propiedad, operar cualesquiera novaciones, recusar con causa, girar letras, libranzas, pagarés, y otros documentos de esta clase, todo en nombre de la sociedad. CLAUSULA OCTAVA.- (JUNTA GENERAL): Las juntas generales ordinarias se verifican dos veces al año, verificándose la primera durante los quince días posteriores al cierre del ejercicio anual y la segunda a la mitad del mismo. Las juntas generales extraordinarias tendrán lugar cuando lo crea conveniente la junta directiva o lo pidan por escrito al presidente, con la expresión del objeto o motivo de la Junta General Extraordinaria, debiendo estar presente los accionistas cuyas participaciones reunidas representen al menos la mínima proporción establecida por la ley para el ejercicio de ese derecho, debiéndose citar en éstos casos, a más tardar cinco días después de presentada la solicitud y verificarse la sesión extraordinaria cinco días después de la citación a los accionistas. Para celebrar las sesiones de la junta General de accionistas o junta directiva, el presidente o secretario, hará previa citación con señalamiento del lugar, día y hora en que se habrá de celebrar, con una anticipación no menor de quince días calendarios para sesiones ordinarias y cinco días para sesiones extraordinaria. Las citaciones se harán además de la manera exigida por la ley, por medio de un aviso publicado en un periódico de circulación nacional o cualquier medio escrito a los socios accionistas. CLAUSULA NOVENA.- (FISCALIZACION Y VIGILANCIA): La junta general de accionistas elegirá de uno a tres miembros con el cargo de vigilante, los que podrán ser o no accionistas, se elegirán en la misma sesión en que se elija a la junta directiva y para un igual período de dos años, pudiendo ser reelecto indefinidamente, los vigilantes podrán actuar en conjunto o separadamente, siendo válida la actuación de uno de ellos, siendo su labor fiscalizar la administración como lo establece el código de comercio y estatutos de la sociedad y se mantendrá en su cargo mientras no sea repuesto. El cargo de vigilante es incompatible con cualquier otro cargo en la junta directiva o en la Administración de la sociedad, así como en cualquier tipo de relación laboral o de subordinación a sus directores o Administradores. CLAUSULA DECIMA.- (CONTABILIDAD Y EJERCICIO FISCAL): La contabilidad se llevará por partida doble de conformidad a las leyes mercantiles y los reglamentos que disponga la junta directiva. Los ejercicios económicos serán anuales, del primero de julio al treinta de junio de cada año y serán fijados discrecionalmente por la junta directiva, la que deberá exponerlos a la junta general de accionistas en sesión ordinaria de cada año para su análisis y valoración. Además de los estados financieros anuales se preparan balances mensuales de prueba y demás estados contables que la junta directiva considere conveniente, con la finalidad de evaluar en cualquier momento la situación financiera de la sociedad. DECIMA PRIMERA.- (FISCALIZACION Y VIGILANCIA): De la presente escritura de constitución del Pacto Social y la Legislación Mercantil Nicaragüense, en esta misma sesión la Junta General de Accionistas procede a elegir al o los miembros que serán los Vigilantes de la Sociedad por un periodo provisional de dos año, resultando electos los socios fundadores en el orden siguiente: CARLOS LOPEZ CARRILLO, único vigilante quien acepta el cargo para el cual fue electo, quedando en posesión del mismo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- (ESTADOS FINANCIEROS): Se practicarán inventarios, balance generales, estado de pérdidas y ganancias y anexos financieros de todas las operaciones de la sociedad por lo menos una vez al año. El Estado de Pérdidas y Ganancias determinará las ganancias o las perdidas del período, el Balance General representará el Activo, Pasivo y Capital de la Sociedad, haciéndose todas las depreciaciones permitidas legalmente por la ley. Las utilidades netas estarán representadas en el Estado de Pérdidas y Ganancias y la Junta General de Accionista podrá acordar su distribución después de deducir el fondo de reserva legal, los impuestos de ley y demás reservas que acuerde. CLAUSULA DECIMA TERCERA: (FONDO DE RESERVA): Deberá formarse un fondo de reserva legal de conformidad al Artículo Doscientos cuarenta y nueve (249) del Código de Comercio, destinándose de las utilidades liquidas anuales un mínimo del cinco por ciento (5%), hasta que dicha reserva legal llegue por lo menos a la suma que represente la décima parte del capital social. El sobreprecio de las acciones se destinará limitadamente a la formación e incremento de reserva legal. CLAUSULA DECIMA CUARTA: (AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL): Se acuerda que el capital puede ser aumentado en el tiempo que la junta general de accionista lo acuerde, hasta por la suma que estime conveniente a sus intereses, sin que ésto constituya una reforma de pacto social, suscribiendo los socios que constituyan esta sociedad, el aumento de capital que se acuerde en las mismas proporciones que han suscrito el capital original. En caso de que uno de los socios o sucesores no hagan uso de este derecho al aumentarse el capital social, los otros socios podrán suscribir también de acuerdo a la proporción de sus acciones, la proporción del socio remiso en el aumento del capital. Los socios tendrán el plazo que acuerde la junta general de accionistas, para ejercer éstos derechos en la forma especificada. CLAUSULA DECIMA QUINTA: (SUSCRIPCION DE CAPITAL Y ACCIONES): El capital Social será de CIENTO VEINTE MIL CORDOBAS NETOS (C$ 120,000) con ciento veinte acciones de un mil cada una o cada acción, Cada una de las acciones de carácter Nominativas, inconvertibles al portador, las que estarán distribuidas de la forma siguiente: OSCAR MONCADA ORDOÑEZ, VEINTE ACCIONES DE UN MIL CORDOBAS NETOS (C$ 1,000) CADA ACCION; MARIO JOSE FONSECA MONCADA, VEINTE ACCIONES DE UN MIL CORDOBAS NETOS (C$ 1,000) CADA ACCION; DONIS RAFAEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ VEINTE ACCIONES DE UN MIL CORDOBAS NETOS (C$ 1,000) CADA ACCION; CARLOS FRANCISCO LÓPEZ CARRILLO VEINTE ACCIONES DE UN MIL CORDOBAS NETOS (C$ 1,000) CADA ACCION; CESAR CASTELLANOS MATUTE VEINTE ACCIONES DE UN MIL CORDOBAS NETOS (C$ 1,000) CADA ACCION y GABRIEL DOUGLAS LARDIZABAL BOHANNON VEINTE ACCIONES DE UN MIL CORDOBAS NETOS (C$ 1,000) CADA ACCION, lo cual nos da un aporte económico de VEINTE MIL CORDOBAS (C$ 20,000.00) por cada socio, para dar un total de CIENTO VEINTE MIL CÓRDOBAS NETOS (C$ 120,000), con ciento veinte acciones, las que otorgan iguales derechos a sus tenedores, no habrán acciones remunerativas, ventajas ni derechos particulares reservados a los socios fundadores. Quedando de esta forma suscrito y pagado el total del capital social y la totalidad de acciones. CLAUSULA DECIMA

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

SEXTA: (ARBITRAJE): Todas las diferencias que pudieren suscitarse entre, accionistas, directivos, administradores y liquidadores, serán resueltas por jueces arbitradores, organizados de conformidad a lo que dispongan los Estatutos de la Sociedad. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION): Las normas de disolución y liquidación de la sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en las leyes mercantiles vigentes, el Pacto Social y los Estatutos de la sociedad. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- (ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA): Los comparecientes manifiestan que sobre las estipulaciones y cláusulas anteriormente señaladas dejan constituido: l.- Pacto Social y en lo no previsto, que no regulen los Estatutos a dictarse, tendrán plena vigencia las disposiciones contenidas en el código de Comercio y demás leyes vigentes y pertinentes de la República de Nicaragua, así como las disposiciones que emita la junta General de Accionistas y la Junta Directiva de la Sociedad. Los comparecientes aquí reunidos en su totalidad, que a su vez son Socios Fundadores Accionistas y que representan la totalidad del Capital Social y las Acciones, deciden en este acto y a través de la presente escritura pública que la Junta Directiva, que deberá regir provisionalmente por un periodo de dos años y además dejar aprobados los Estatutos que regirán en la Sociedad, habiendo resultado electos por unanimidad los socios: DONIS RAFAEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, presidente, GABRIEL DOUGLAS LARDIZABAL BOHANNON, vicepresidente, OSCAR MONCADA ORDOÑEZ, secretario, MARIO JOSE FONSECA MONCADA, tesorero, CARLOS FRANCISCO LÓPEZ CARRILLO, primer vocal, CESAR CASTELLANOS MATUTE, fiscal, todos los directivos nombrados aceptaron los cargos para los cuales fueron electos, quedando en posesión de los mismos, en consecuencia en acto sucesivo la junta General de Accionista resuelve emitir lo siguiente: CLAUSULA DECIMA NOVENA Y ULTIMA.- (ESTATUTOS).- A).- ESTATUTOS DEL CENTRO CLINICO QUIRURGICO PANAMERICANO S.A. Presiden la sesión presidente DONIS RAFAEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, vicepresidente GABRIEL DOUGLAS LARDIZABAL BOHANNON, secretario OSCAR MONCADA ORDOÑEZ, tesorero, MARIO JOSE FONSECA MONCADA, primer vocal, CARLOS FRANCISCO LÓPEZ CARRILLO, fiscal CESAR CASTELLANOS MATUTE, todos elegidos provisionalmente por un período de dos años. B)- El presidente declara abierta la sesión objeto de constitución de la sociedad, en el pacto social, la formación y aprobación de los Estatutos, la primera Junta Directiva y Administrativa que regirá la sociedad durante los dos primeros años. C)- El secretario procede a leer el Proyecto de Estatutos, Articulo por Articulo, el que es aprobado por los accionistas, por unanimidad, expresando que el presente estatuto llevará el nombre de, CENTRO CLINICO QUIRURGICO PANAMERICANO Sociedad Anónima, pudiendo abreviarse con las siglas C.c.Q.x.pS.A cuyo objetivos principales serán vender servicios de salud a las instituciones privadas o instituciones estatales y a la población en general a través del, CENTRO CLINICO QUIRURGICO PANAMERICANO S.A. con todos los servicios integrados, garantizar las prestaciones técnicas, administrativas de la nueva infraestructura, adquisición de equipo médico, mayor y menor, capacitación continua y permanente al personal medico la distribución de materiales quirúrgicos y distribución de fármacos, es decir servicios de farmacia. Ha sido constituido ante el suscrito Notario bajo el término y estipulaciones consignadas en esta escritura de constitución y Estatutos: Articulo UNO: La sociedad, CENTRO CLINICO QUIRURGICO PANAMERICANO S.A. (C.E.Q.X.S.A.), se constituye ante notario público, bajo las normas jurídicas estipuladas y consignadas en el código de comercio vigente y el presente Estatuto que regirá la sociedad. Artículo DOS: Forma parte de los Estatutos, la escritura de constitución de la sociedad sin excepción, ni modificación alguna y especialmente las estipulaciones referentes a la denominación de la sociedad, objeto, domicilio, duración, capital social, suscripción de acciones, representación legal, reglas generales de administración y fiscalización, se reglamentan en éstos Estatutos. Articulo TRES: El capital social será la cantidad de CIENTO VEINTE MIL CÓRDOBAS NETOS (C$ 120,000), se dividirá en ciento veinte acciones nominativas de UN MIL CÓRDOBAS NETOS (C$ 1,000) cada una, las que otorgan iguales derechos y acciones a sus tenedores, siendo cada una representativa de un voto, pudiendo convertirse en acciones nominativas al portador, cuando la Junta General de Accionistas así lo acordare, al suscribir este capital podrá ser aumentado mediante la emisión de nuevas acciones, las acciones impresas debidamente serán firmadas por el presidente y secretario de la Junta Directiva de Accionistas, deberán sellarse con sello de la sociedad y expresaran lo siguiente: 1- Denominación de la sociedad y el lugar de su domicilio. 2- La fecha de constitución e inscripción en el registro mercantil. 3- El importe del capital social y el número total de acciones que esté dividido. 4- El valor nominal del titulo, nombres y apellidos de la persona en cuyo favor se expide y los pagos efectuados. 5- Expresión de la serie de acciones que pertenece al certificado. Artículo CUATRO: En caso de que cualquier accionista desee vender sus acciones deberá ofrecerlas en primer lugar a los accionistas quienes tendrán preferencia de adquirir las acciones de cada uno y de conformidad al valor asignado en el libro de acciones y último balance. El secretario de la Junta Directiva de Accionistas, deberá comunicarlo u ofertarla a todos los accionistas acompañado del último balance de la sociedad y en un plazo no mayor de veinte días, los interesados deberán comunicarlo al secretario en el término de veinte días, pasado este tiempo el accionista podrá vender libremente sus acciones. Artículo CINCO: Todo traspaso de acciones deberá ser registrado por el secretario en el Libro de Registro de Acciones que para tal efecto llevará la sociedad, determinándose para tal efecto el procedimiento establecido en el artículo cuatro de estos estatutos. Articulo SEIS: Queda prohibido emitir nuevas acciones mientras las primeras no estén pagadas en su totalidad. Articulo. SIETE: Satisfecho por completo el valor de las acciones nominativas los interesados podrán solicitar que se les extiendan títulos al portador. Artículo OCHO: Todo accionista tendrá derecho y obligaciones de acuerdo a lo estipulado en la Escritura de Constitución de la sociedad, Estatutos y la Legislación Mercantil vigente, la adquisición de una acción o acciones implica la absoluta conformidad del adquirente de acuerdo a la Escritura de Constitución y las resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas. Articulo NUEVE: En caso de muerte de un accionista heredarán las acciones sus sucesores inmediatos y en caso de no existir estos, heredará la persona o personas que el accionista haya dejado señalado como beneficiario ya sea en el libro de registro de acciones o mediante Poder Especial autorizado ante notario público. Articulo DIEZ: El capital social podrá ser aumentado cuando la Junta General de Accionistas lo acuerde, hasta por la suma que estime conveniente a sus intereses, sin que esto constituya una reforma del Pacto social, suscribiendo los socios que constituyan esta sociedad, el aumento de capital que se acuerde en las mismas proporciones que han suscrito el Capital Original. Artículo ONCE: La Junta General de Accionistas es la máxima autoridad de la sociedad, presidirá la sesión el presidente de la Junta General de Accionistas y en caso de ausencia presidirá el que elija la junta Directiva, cada accionista tendrá voz y voto, celebrada la sesión ordinaria ésta se volverá a efectuar al final del último mes de cada año, la que se convocará con quince días de anticipación, para efectuarse la sesión ordinaria deberá estar presente el sesenta por ciento de los accionistas para que haya quórum. Articulo DOCE: La Junta General de Accionistas tendrá las atribuciones siguientes: 1- Elegir y organizar los miembros de la Junta Directiva, para la administración de la sociedad. 2- Reformar y aprobar los actos o resoluciones de la Junta Directiva de la Sociedad. 3- Examinar, aprobar o desaprobar los Estados Financieros, resolver lo pertinente respecto a los dividendos y Estados Financieros de la sociedad. 4- Tomar las medidas necesarias para preservar el Fondo de reserva en una cantidad no inferior a la vigésima parte o sea el cinco por ciento de las ganancias

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

liquidas de la sociedad, de conformidad a los Estados Financieros, hasta que dicho fondo represente por lo menos la décima parte del capital social. 5- Ejercer todas las demás atribuciones contempladas en la presente Escritura de Constitución y Estatutos, todo de conformidad al Código de Comercio de Nicaragua. 6- La Junta Directiva es la responsable de la administración General de la Sociedad. 7- Los miembros de la Junta Directiva deben dar ejemplo en cuanto a normas de conducta social, en aspectos como, disciplina, responsabilidad laboral, ética profesional, relaciones humanas, etc. La contravención de los aspectos antes señalados serán causas graves de sanción que deberá conocer, valorar y aplicar la Junta Directiva en votación de la mitad más uno. 8- Los miembros de la Junta Directiva deben contribuir al liderazgo de los diferentes comités asignados, cumpliendo con los objetivos de acorde a la visión de la sociedad, deben ser ejemplos como equipo efectivo de trabajo, tomando decisiones ante cualquier dificultad. 9- En las decisiones tomadas por la Junta Directiva debe existir un clima de confianza que estimule el vínculo interpersonal satisfactorio y que exista una clara conciencia de convivencia al equipo. 10- Ningún miembro de la Junta Directiva puede sustraer, o malversar dinero y bienes de la sociedad para fines propios y por decisión propia, la contravención de lo antes señalado será causal de sanción grave que conocerá, valorará y aplicará la Junta Directiva en votación de la Asamblea Ordinaria por lo menos una vez al año y se convocará a través de aviso en cualquier Diario Oficial con quince días de anticipación, no compareciendo en el plazo o fecha señalado para la convocatoria el secretario deberá establecer el día que debe verificarse la sesión de la Junta General de Accionistas, y se procederá citar a todos los socios mediante telegrama o fax, conteniendo el aviso la convocatoria, día, hora y lugar en que se llevara a cabo la sesión Ordinaria. La Junta General Extraordinaria se realizará y convocará siempre que la Junta Directiva lo considere conveniente o cuando lo pidan por escrito y con expresión del objeto y motivos de los Accionistas, siempre que la petición de las personas reunidas representen la vigésima parte del capital social, la convocatoria se hará con cinco días de anticipación al celebrarse dicha sesión podrán ser convocados o llamados a través de telegrama o fax. Articulo CATORCE: La Junta General de Accionistas estará presidida por el presidente de la Juntae General de Accionistas o por quien haga a su vez en caso de ausencia por el accionista que la misma Junta General de Accionistas designe, el presidente o quien lo sustituya en caso de ausencia justificada, tendrá la facultad de decidir en caso de empate, con aplicación del derecho al doble voto. Articulo QUINCE: El presidente abrirá la sesión guardará el orden durante la sesión y firmará conjuntamente con el secretario las actas que se libren de los acuerdos que se efectúen en la sesión de accionistas. El secretario tendrá las facultades de comunicarse con Accionistas, Junta Directiva, Junta General de Accionistas y la Administración, éste firmará conjuntamente con el presidente las actas que se levante en las sesiones, ordinarias, Extraordinarias y acuerdos, lo mismo que las acciones o certificados de acciones, firmara también las citaciones y avisos a los socios para ser convocados a sesiones, custodiará el libro de Acta de la Junta General de Accionistas, libro de Actas de la Junta Directiva y el libro de inscripciones de las Acciones, autorizará con su firma las anotaciones que se verifiquen en el mismo, librará los certificados, íntegros o parciales que solicitaren los accionistas de las Actas o acuerdos que aparecen registrados en los libros de inscripción de acciones y demás libros de Actas o Acuerdos. Artículo DIECISEIS: El gerente tendrá las facultades que la Junta Directiva de Accionista le designe a través de Poder General de Administración. Artículo DIECISIETE: El contador realizará Estados Financieros todos los fines de cada mes, es decir, inventarios, balances general, Estado de Perdidas y Ganancias y demás anexos Financieros, el Balance representará el Activo, Pasivo y capital de la sociedad, haciéndose todas las depreciaciones permitidas legalmente. Las utilidades netas estarán representadas en el Estado de Perdidas y Ganancias, la Junta General de Accionista podrá acordar, la distribución de dividendos mensuales a los socios, después de deducir el fondo de reserva legal, los impuestos de ley y demás reservas que se acuerden. Artículo DIECIOCHO: El vigilante es el encargado de supervisar la administración de la sociedad, para ello deberá fiscalizar permanentemente todos los libros que lleve la sociedad, la caja general, la cartera, los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, deberá rendir informe a la Junta General de Accionistas por lo menos una vez al año, con un mes de anticipación de la celebración de la Junta General de Accionistas, haciendo mención en el informe de todas las irregularidades o inexactitudes que haya reconocido en los inventarios y Balances y oponer si hubiere lugar los motivos que se opongan a la distribución de dividendos propuestos por socio o socios, en cumplimiento de lo señalado en la cláusula anterior.. Artículo DIECINUEVE: En caso de disolución de la sociedad se acordará en sesión con la presencia de la Junta General de Accionistas, caso contrario se establecerá lo estipulado en los artículos doscientos sesenta y nueve al doscientos ochenta y seis del código de Comercio. Artículo VEINTE: Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición serán decididas por jueces arbitradores nombrados uno por cada parte, en caso de no lograrse acuerdo con los dos jueces arbitradores nombrados para tal efecto, éstos mismos jueces arbitradores podrán nombrar un tercer juez arbitrador con el que se pondrá fin al conflicto social, el termino para realizar el o los nombramientos de árbitros, será el estatuido en nuestra Legislación Mercantil. Artículo VEINTIUNO Y ULTIMO: En todo lo normativo que no haya sido previsto en este Estatuto, serán aplicables las normas jurídicas del código de Comercio de Nicaragua vigente y demás leyes especiales existentes relacionadas con nuestra legislación mercantil. Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí e hice conocer del valor y trascendencia legales de esta escritura, del objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene que envuelven renuncias implícitas y explícitas y de la necesidad de inscripción de este testimonio en el competente Registro Público de la Propiedad y Mercantil del Departamento de Nueva Segovia. Doy fe de haber tenido a la vista las cédulas de identidad de todos los comparecientes. Leída que fue por mí el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, le dieron su aprobación sin hacerle modificación alguna, la aprueban, ratifican y firmamos. Doy fe de todo lo relacionado. (F) OSCAR MONCADA ORDOÑEZ; (F) Ilegible.- (MARIO JOSE FONSECA MONCADA).- (F).-Ilegible (DONIS RAFAEL JIMENEZ MARTINEZ).- (F).-CFLC (CARLOS FRANCISCO LOPEZ CARRILLO).- (F).-Ilegible.-(CESAR CASTELLANOS MATUTE).- (F).-Ilegible.-(GABRIEL DOUGLAS LARDIZABAL BOHANNON.- (F).- Ilegible.- (VICTOR HUGO TERCERO VALLADARES.- Notario Publico. PASO ANTE MI: Del Reverso del folio número Ciento veintiuno (121), al reverso del folio número ciento veintiséis (126), de mi protocolo número Seis (6) que llevo durante el corriente año; y a solicitud del señor OSCAR MONCADA ORDOÑEZ, extiendo este primer testimonio en 5 hojas útiles de papel sellado de ley, Serie "L", Número 4543926,4543927,4543928,4544321, 4544322 las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Ocotal Departamento de Nueva Segovia a las diez y cinco minutos de la mañana del día jueves catorce de junio del año dos mil siete, Lic. Victor Hugo Tercero Valladares, ABOGADO Y NOTARIO.- Presentada a esta oficina a las diez y cuarenta de la mañana del Diez de Julio del año dos mil siete, según asiento No. 63,243 , pagina 43, tomo 77. Diario e inscrito con el No. 345, pagina 151,152,153y154, tomo 05 de libro de sociedades, No 4,362, pagina 129, tomo 15 del libro de persona que lleva este registro publico de la propiedad e inmueble de Nueva Segovia. Ocotal, Once de Julio del año dos mil siete. Esta escritura consta de cinco hojas de papel sellado con serie L, No 4543926, 4543927, 4543928, 4544321,4544322. Lic. Gloria Ruiz Bolaños, Registrador Público.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org